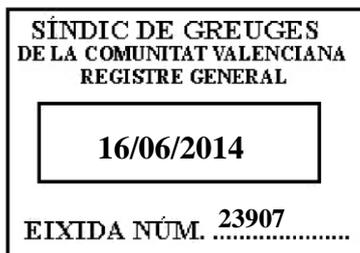




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
c/ Castán Tobeñas, nº 77 CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1316338
=====

Asunto: *Centros de acogida de menores de formación especial / terapéuticos*

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (...), a la que se acumulan otras doce quejas más, sobre el asunto mencionado.

En su escrito, las personas interesadas manifiestan , entre otras cuestiones, lo siguiente:

“ La Conselleria de Bienestar Social viene implantando, dentro de la red de centros de acogida residencial de menores, los llamados Centros de Formación Especial.

Que en los referidos centros “ son atendidos menores que presentan problemas de conducta y otro tipo de trastornos que hace imposible su atención en centros de acogida de menores no especializados”.

Que estos centros “ parecen estar dotados de mayores medidas de control, pero que se desconocen en que consisten las referidas medidas y si las mismas pudieran suponer una vulneración de los derechos de los menores allí atendidos”

Que, aunque la existencia de dichos centros está prevista en la normativa autonómica, “no se han regulado de manera específica las normas de funcionamiento y convivencia de los citados centros, ni los recursos materiales, equipos profesionales especializados, la programación general y específica que deben regir este tipo de centros”

Solicitado informes a la Conselleria de Bienestar Social nos informa (*recibido el 28/06/2013*) de lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

“ Actualmente la Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General del Menor, dispone en la Comunitat Valenciana de 4 centros de acogida de formación especial con un total de 59 plazas.

Dichos centros atienden a menores con edades comprendidas, preferentemente, entre los 12 y 17 años, ambas inclusive, que encontrándose en situación de desprotección social y estando bajo la tutela o guarda de la Generalitat, presentan, entre otras causas, disfunciones graves de conducta que requieren necesidades especiales de intervención, precisando de una atención específica en un entorno de mayor control y supervisión, a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección, y siempre y cuando no requieran de un internamiento hospitalario o de atención médica intensiva.

Los centros de acogida de formación especial disponen para una adecuada atención de los menores, de una mayor ratio de educadores así como de un personal médico sanitario especializado para atender sus necesidades, como son las figuras profesionales de psiquiatra, psicólogo y DUE.

Los cuatro centros de formación especial sobre los siguientes:

- a) Centro “ Baix Maestrat” sito en Vinaroz (Castellón). Centro público de gestión privada por Fundación Diagrama: Duración del contrato administrativo desde 01.01.2012 al 31.12.2013. Nº de plazas : 17 plazas.*
- b) Centro Campanar sito en Valencia. Centro público de gestión privada por Fundación Diagrama: Duración del contrato administrativo desde 03.05.2010 al 30.11.2013. Nº de plazas : 20 plazas.*
- c) Un módulo del Centro Lucentum sito en Alicante Centro público de gestión privada por Fundación Diagrama: Duración del contrato administrativo desde 01.05.2013 al 30.11.2013. Nº de plazas : 8 plazas. Además el centro dispone de 12 plazas de recepción y 7 de acogida. Total 27 plazas.*
- d) Centro L’Omet sito en Elche (Alicante). Centro titularidad de la entidad sin ánimo de lucro Socialia Cooperativa Valenciana, financiado a través de concierto administrativo de plazas suscrito con la Conselleria de Bienestar Social, formalizado para 2009-2013. Nº de plazas : 14 plazas.*

Los criterios de ingreso de los menores son :

“ Los menores del sistema de protección que se encuentran bajo la tutela o guarda de la Generalitat, presentan en ocasiones trastornos y necesidades especiales terapéuticas, que determinan la necesidad de que su atención y protección se realice en un centro especializado, que tengan el carácter de centro de acogida de menores de formación especial y terapéutica.”

“ Si se cumplen los requisitos de desprotección social previstos en la citada legislación, la Conselleria de Bienestar Social, a través de sus servicios territoriales, adopta las medidas protectoras respecto al menor desprotegido, asumiendo su guarda y/o tutela. Y si además dicho menor presenta algún trastorno que requiere de una atención más especializada dentro del sistema de protección, la propia Conselleria de Bienestar Social, a través de la D.G. del Menor, ha habilitado recursos residenciales especializados para atender a menores con este perfil concreto, recursos residenciales que son denominados genéricamente como centros de acogida de formación especial y que actualmente son los 4 centros indicados con anterioridad.”

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 2

Estos recursos especializados están determinados por el perfil de los menores residentes, los cuales, estando bajo la guarda y tutela de la Generalitat, requieren de una atención especializada en razón del trastorno conductual que presentan.

Por ello los recursos especializados se caracterizan, por un lado, por el personal que presta servicio en el establecimiento, con un mayor número de educadores y con un personal específico sanitario que no existe en el resto de centros de acogida de menores, y por otro lado, con la existencia de medidas mayores de control y de vigilancia que no se exigen en otros recursos de la red de protección de menores, pero que se precisan para la adecuada atención de esos menores con problemáticas y patologías específicas.

Todas estas especialidades que permiten avalar el carácter de formación especial de estos centros residenciales, están recogidas y amparadas por la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, la orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana y la Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los centros de protección de menores de la Comunitat Valenciana.

Al respecto debe puntualizarse que actualmente no se dispone para este tipo concreto de centros especializados, de una normativa general de aplicación básica para toda España, si bien en los últimos meses el estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, están trabajando en la elaboración de un anteproyecto de ley Orgánica complementaria al Proyecto de ley de actualización de la legislación sobre protección de la infancia.

En la Comunitat Valenciana para el ingreso de menores en los 4 centros de formación especial citados anteriormente, se parte de un informe previo del menor que justifique la necesidad de ser acogido en un centro de protección en el que pueda recibir una atención especializada por razones terapéuticas.

Pero en todo caso el ingreso del menor en alguno de estos centros se realiza por resolución administrativa emitida por la correspondiente Dirección Territorial de Bienestar Social, y dictada en el ejercicio de las competencias que en materia de protección de menores tiene atribuidas la Generalitat, bien asumiendo la tutela en los casos de desamparo del menor o bien asumiendo sólo su guarda previa solicitud de sus padres por imposibilidad de atención.

Con carácter general, en estos centros de acogida de formación especial, habilitados por la Conselleria de Bienestar Social a través de la D.G. del Menor, se desarrollan las siguientes prestaciones :

- Atención residencial*
- Atención sanitaria*
- Seguimiento educativo*
- Actividades ocupacionales*
- Apoyo psicosocial y terapéutico*
- Trabajo familiar y asistencia social*
- Actividades culturales y recreativas*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 3

Así mismo la intervención con los menores en estos centros se estructura a través de la planificación y programación recogida en la documentación técnica establecida en la legislación vigente (Orden de 17 de enero de 2008)

La Normativa vigente que regula en la Comunitat Valenciana, el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de protección de menores es la siguiente:

Decreto 91/2002 de 30 de mayo, del Gobierno valenciano, sobre el registro de titulares de acción social, y del registro y autorización de funcionamiento de los servicios y centros de Acción Social, en la Comunitat Valenciana.

Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los centros de protección de menores en la Comunitat Valenciana.

Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana.

Para mejor provisión de la queja se solicitó ampliación de informe a la Conselleria de Bienestar Social, que fue recibido el 18 de noviembre de 2013. En el referido informe se da traslado, por la Conselleria de Bienestar Social, de los Proyectos educativos en los que se incluyen las Normas de Funcionamiento y Convivencia, de los 4 centros de acogida de menores de formación especial , así como copia de las Actas del Consejo de centro en las que se aprueban las referidas normas.

De igual forma, en el indicado informe se completa información referida al ingreso de los menores en los centros de formación especial. Al respecto se indica:

El ingreso del menor en alguno de estos centros se realiza por resolución administrativa emitida por la correspondiente Dirección Territorial de Bienestar Social, y dictada en el ejercicio de las competencias que en materia de protección de menores tiene atribuidas la Generalitat, bien asumiendo la tutela en los casos de desamparo del menor o bien asumiendo sólo su guarda previa solicitud de sus padres por imposibilidad de atención.

Así mismo, en todos los supuestos de ingreso de menores en los citados centros de formación especial, si se trata de menores tutelados por la Generalitat se solicita la autorización judicial de internamiento de conformidad con el artículo 271.1 del Código Civil. Y en el caso de menores en los que la Generalitat sólo asume la guarda dado que no se ostenta la representación legal de los mismos, la Conselleria de Bienestar Social comunica al Juzgado el ingreso de menores en un centro de estas características, a efectos de la autorización del internamiento.

Las resoluciones dictadas por los órganos judiciales contienen, con carácter general, uno de estos pronunciamientos : acordar el internamiento, autorizar el ingreso, autorizar el ingreso involuntario o ratificar el internamiento.

Por último dado que los contratos de los cuatro centros de formación especial concluían en noviembre y diciembre de 2013, se solicita información actualizada referida a

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 4

menores acogidos y centros de acogida residencial de menores de formación especial que continuarán prestando este servicio a partir de la fecha indicada. La Conselleria de Bienestar Social informa en fecha 11 de febrero de 2014, lo siguiente :

“En todos los supuestos de ingreso de menores tutelados por la Generalitat en los centros de acogida de formación especial, se solicita la autorización judicial de internamiento de conformidad con el artículo 271.1 del Código Civil. Y en el caso de menores en los que la Generalitat sólo asume la guarda, dado que no se ostenta la representación legal de los mismos, la Conselleria de Bienestar Social comunica al Juzgado el ingreso de los menores en un centro de estas características, a efectos de la autorización de internamiento.

Las resoluciones dictadas por los órganos judiciales contienen, con carácter general, uno de estos pronunciamientos: acordar el internamiento, autorizar el ingreso, autorizar el ingreso involuntario o ratificar el internamiento.

La mayoría de los menores que se encuentran actualmente acogidos en centros de formación especial, ya disponen de resolución judicial con alguno de los pronunciamientos citados, mientras que otra parte de menores acogidos, los órganos judiciales todavía no han dictado resolución judicial.

En cuanto a los centros existentes en la actualidad, la Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General del Menor, dispone en la Comunitat Valenciana de 65 plazas de acogida de formación especial distribuidas en 5 centros residenciales, si bien funcionalmente son 4 los centros, ya que 2 de ellos constituyen una unidad residencial, tal y como se indica posteriormente en este informe.

Estos centros atienden a menores con edades comprendidas, preferentemente, entre los 12 y los 17 años, ambas inclusive, que presenten, entre otras causas, disfunciones graves de conducta que requieran de necesidades especiales de intervención, precisando de una atención específica en un entorno de mayor control y supervisión, a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección, y siempre y cuando no requieran de un internamiento hospitalario o de una atención médica intensiva.

Los centros de acogida de formación especial disponen para una adecuada atención de los menores, de una mayor ratio de educadores así como de un personal medico-sanitario especializado para atender sus necesidades, como son las figuras profesionales de psiquiatra, psicólogo y DUE.

Los centros de acogida de formación especial que funcionan actualmente son los siguientes:

A) El Centro "Baix Maestrat", sito en Vinaroz (Castellón).

- *Dirección; C/ 29 de septiembre, s/n, esquina prolongación Marítimo, CP 12500, Vinarós (Castellón).*
- *Titularidad: pública (Generalitat)*
- *Tipo de gestión: privada, mediante contrato administrativo adjudicado previa licitación a una entidad privada sin ánimo de lucro (Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial), para el periodo comprendido entré el 01.01.12 a 31.12.13. Está prevista la prórroga del contrato para el periodo comprendido desde el 01.01.14 a 30.11.15.*
- *Nº de plazas: 17 plazas*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 5

- *Plantilla de personal. Según los Pliegos de cláusulas administrativas, la entidad adjudicatario dispone en el Centro, mediante personal propio o arrendamiento de servicios, del siguiente equipo profesional:*
 - . *1 técnico de dirección*
 - . *1 técnico de subdirección*
 - . *1 psicólogo*
 - . *0,50 psiquiatra*
 - . *1 DUE*
 - . *10 educadores con titulación media universitaria*
 - . *7 educadores con titulación de bachiller o equivalente*
 - . *1,50 de cocinero*
 - . *1 personal de mantenimiento*
 - . *1 personal de limpieza*
 - . *Además la entidad adjudicataria debe garantizar la prestación de servicio de vigilancia, garantizándose un mínimo de 24 horas diarias de vigilancia.*

B) El Centro "Campanar", sito en Valencia.

Dirección: c/San Javier, núm. 2, de Valencia, CP 46015

Titularidad: pública (Generalitat)

Tipo de gestión: privada, mediante contrato administrativo adjudicado previa licitación a una entidad privada sin ánimo de lucro (Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial). Actualmente el contrato está prorrogado para el periodo comprendido desde el 01.12.13 a 30.11.15.

- *Nº de plazas: 20 plazas*
- *Plantilla de personal. Según los Pliegos de cláusulas administrativas, la entidad adjudicataria dispone en el Centro, mediante personal propio o arrendamiento de servicios, del siguiente equipo profesional:*
 - . *1 técnico de dirección*
 - . *1 coordinador*
 - . *0,50 de psiquiatra*
 - . *0,75 de psicólogo/psicopedagogo*
 - . *1 trabajador social*
 - . *0,50 de DUE*
 - . *17 educadores con titulación media universitaria*
 - . *6 educadores con titulación de bachiller o equivalente*
 - . *1 sereno*

Por otra parte este Centro dispone del siguiente personal de la Generalitat que ocupan puestos de trabajo de la Conselleria de Bienestar Social:

- . *3 cocineros*
- . *5 ayudantes de residencia/servicios*
- . *3 subalternos*
- . *2 vigilantes*

C) Un módulo del Centro "Lucentum", sito en Alicante.

« Dirección: c/ Zarandieta, núm. 12, y en el edificio anexo ubicado en c/ General Pintos, núm. 21, de Alicante CP 03010.

- *Titularidad: pública (Generalitat)*

- *Tipo de gestión: privada, mediante contrato administrativo adjudicado previa licitación a una entidad privada sin ánimo de lucro (Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial), para el periodo comprendido desde el 01.12.13 a 30.11.15.*
- . *Nº de plazas: 16 plazas en el módulo de formación especial (el centro dispone además de 12 de recepción y 7 de acogida, lo que supone un total de 35 plazas).*
- . *Plantilla de personal. Según los Pliegos de cláusulas administrativas, la entidad adjudicataria dispone en el Centro, mediante personal propio o arrendamiento de servicios, del siguiente equipo profesional para el total de las 35 plazas del centro (no se indica personal específico del módulo de formación especial, salvo el psiquiatra y el DUE, que realizan sus funciones exclusivamente en ese módulo):*
 - . *1 técnico de dirección*
 - . *1 psicólogo*
 - . *1 trabajador social*
 - . *0,50 psiquiatra*
 - . *0,50 DUE*
 - *12 educadores con titulación media universitaria*
 - *12 educadores con titulación de bachiller o equivalente*
 - *1 cocinero*
 - . *0,50 auxiliar administrativo*
 - . *3,50 personal de apoyo doméstico/limpieza*
- . *Además la entidad adjudicataria debe garantizar en el módulo anexo de formación especial, la prestación de servicio de vigilancia, garantizándose un mínimo de 24 horas diarias de vigilancia.*

D) Los Centros "Anassim I" y "Anassim II", *sitos en Paterna (Valencia). Se trata de dos Centros integrados en un mismo edificio que están funcionando como una **unidad residencial**.*

- . *Dirección: c/ Poeta José Agustín Goytisolo, núm. 12, Ese. 3, Tipo C-3, pta.3planta baja (Anassim i) y pta. 29 (Anassim II), de Paterna, CP 46980.*
 - . *Titularidad: es un centro titularidad de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial.*
 - *Tipo de gestión: privada, gestionado por la entidad sin ánimo de lucro Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial, financiado a través de un contrato para la puesta a disposición de la Conselleria de Bienestar Social, de plazas residenciales de protección de menores en centros ubicados en ía Comunitat Valenciana, en la modalidad de concierto, para el periodo comprendido entre el 01.12.13 a 30.11.15.*
- Nº de plazas de ja unidad residencial: 12 plazas (6 plazas en cada Centro).*
- Plantilla de personal (conjunto para la unidad residencial de 12 plazas). Según los Pliegos de cláusulas administrativas, la entidad adjudicataria debe disponer, mediante personal propio o arrendamiento de servicios, del siguiente equipo profesional:*
- . *1 dirección, coordinación ,admon .*
 - . *2 personal atención especializada*
 - . *10 educadores grupo B*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 7

- . 4 educadores grupo C
- . 4 personal de vigilancia
- . 2 personal de apoyo

Por otro lado el **Centro "L'Omet"** sito en Elche (Alicante), desde el 1 de diciembre de 2013 ya no tiene el carácter de centro de acogida de formación especial, al haber finalizado la vigencia del concierto formalizado para el periodo 2009-2013. Asimismo la Conselleria de Bienestar Social, a través de la Dirección General del Menor, tiene previsto ampliar el número de plazas de formación especial para la atención de menores bajo la tutela y guarda de la Generalitat.

Para ello está previsto que a partir del día 1 de marzo de 2014, se dispongan de 18 nuevas plazas de formación especial. Estas plazas estarán disponibles en el Centro "Baix Vinalopó" sito en Elche (Alicante). Este Centro es titularidad de la Generalitat y actualmente se encuentra en tramitación la licitación del contrato para la gestión del mismo por entidad privada sin ánimo de lucro."

Visitas presenciales a los centros con plazas de formación especial y terapéuticos

Por parte del Síndic de Greuges se cursaron visitas a los seis centros de formación especial y terapéuticos de la Comunitat Valenciana.

De cada una de las visitas se ha emitido informe, del que se extraen algunas de las consideraciones de mayor relevancia a los efectos de la tramitación de la presente queja.

CENTRO	FECHA DE LA VISITA
C.A.M BAIX VINALOPÓ	17 DE MARZO DE 2014.
C.A.M LUCENTUM	24 DE MARZO DE 2014
C.A.M CAMPANAR	29 DE ABRIL DE 2014
C.A.M ANASSIM I y II	29 DE ABRIL DE 2014
C.A.M. BAIX MAESTRAT	30 DE ABRIL DE 2014

Cuestiones de relevancia sobre la visita al C.A.M. Baix Vinalopó (Elche- Alicante)

El C.A.M. Baix Vinalopó, dispone de todas sus plazas (18 plazas) en la modalidad de acogida de formación especial y terapéutica desde el 1 de marzo de 2014.

Hasta esa fecha atendía plazas de acogida de menores en la modalidad de acogida funcional (menores de edades entre los 6 y los 17 años que presenten necesidades de atención institucional, motivadas por la situación de desprotección, conducta o inadaptación social, a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección).

Debe indicarse que , desde el 1 de diciembre de 2013, el C.A.M. L´Omet, sito en la ciudad de Elche, dejó de atender a menores en la modalidad de acogida de formación especial y terapéutica.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 8

Los cambios producidos en las modalidades de atención de acogida de menores, de ambos centros, justifica la necesidad de proceder al traslado de menores, desde el CAM Baix Vinalopó a otros centros (incluido el CAM L'omet) y desde el CAM L'omet al CAM Baix Vinalopó o a otros centros .

La manera en que se han llevado a cabo los citados traslados de centro (CAM Baix Vinalopó) ha producido la presentación de una nueva queja ante esta Institución.

En el momento de la visita la situación era la siguiente :

- Permanece de alta en el centro en la modalidad de acogida funcional, 10 menores de los que 8 están pendientes de asignación de plaza (acogida funcional) en otros centros y 2 permanecerán en el mismo centro ocupando plazas de acogida de formación especial y terapéutica.
- Los ocho menores que permanecen en el centro, pendientes de ser trasladados, tienen edades comprendidas entre los cinco y los 17 años y alguno de ellos tienen diagnóstico de discapacidad psíquica, que aconseja traslado a centro de discapacitados.
- Se ha procedido al traslado de 14 menores, que ocupaban plaza de acogida funcional, a otros centros de Elche u otras localidades. (Motiva apertura de nueva queja en el Síndic de Greuges) .

De los 14 menores trasladados 5 menores han sido trasladados al CAM L'omet (que actualmente atiende plazas de acogida de menores en la modalidad de atención específica : *“Las plazas de acogida de atención específica, están destinadas a menores con edades comprendidas, preferentemente, entre los 12 y los 17 años, ambas inclusive, que presenten problemas conductuales que requieran de una intervención socio-educativa centrada en la aceptación, interiorización y cumplimiento de normas y en la adquisición de habilidades sociales que les permita una adaptación adecuada a su entorno, a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección.”*

- Los menores trasladados ocupaban plaza en lo que actualmente se denomina de modalidad de acogida funcional y han pasado a ocupar plazas de acogida de atención específica, sin que la derivación propuesta por el equipo del centro aconsejara el uso de la modalidad de plaza.
- Se tiene previsto el ingreso de 1 menores que ocupará plaza de acogida en la modalidad de formación especial y terapéutica el 20 de marzo de 2014.
- A tenor de las solicitud realizada por la entidad gestora del centro (adecuación de infraestructuras y equipamiento), el CAM Baix Vinalopó no dispone actualmente de las condiciones necesarias para iniciar la acogida de menores en la modalidad de plazas de acogida de formación especial y terapéutica.

Debe informarse que, según las noticias recabadas desde el Síndic de Greuges, se han iniciados obras para la adecuación del centro y no se han producido ingresos de menores en la modalidad de acogida funcional y terapéutica, aunque sí en otras modalidades de acogida. (información actualizada a fecha 30 de mayo de 2014)

Cuestiones de relevancia sobre la visita al C.A.M. Lucentum (Alicante)

El CAM Lucentum, es un centro de titularidad pública gestionado por la Fundación Diagrama. Tiene una capacidad de 35 plazas, en tres modalidades :

7 plazas de acogida funcional.

12 plazas de recepción y primera acogida.

16 plazas de formación especial y terapéutica.

De los/as menores acogidos en la modalidad de formación especial y terapéutica once (11) están bajo la tutela de la Conselleria de Bienestar Social y 5 están en situación de guarda voluntaria a solicitud de los padres. Sus edades son igual o superior a los doce años y hasta los diecisiete.

El tiempo medio de estancia en el centro oscila entre 5 y 6 meses, aunque en casos excepcionales puede superarse este tiempo . Actualmente un menor está ingresado desde hace ocho meses.

El centro tiene habilitación como centro sociosanitario, por parte de la Conselleria de Sanidad (conforme al Decreto 176/2004)

En relación a la coordinación con el Sistema Sanitario, se indica que todos los menores atendidos disponen de Tarjeta SIP y están dados de alta en el centro de Salud de Zona. Respecto a la intervención de las USMi-j, se destaca que intervienen a partir de tratamiento farmacológico, pero el tratamiento psicoterapéutico es prácticamente inexistente.

De los menores atendidos, sólo uno de ellos tiene diagnóstico de padecer trastorno bipolar.

Todos los menores, excepto uno, han sido atendidos anteriormente en Centros de Acogida de menores en la modalidad de acogida funcional, mostrándose dicha intervención ineficaz o inadecuada para el/la menor. Los problemas de conducta en el centro de acogida y fuera de él así como las fugas de los centros de acogida, han sido el motivo principal de derivación a plaza de formación especial y terapéutica.

Cuatro de los menores acogidos están cumpliendo medida de libertad vigilada impuesta por el Juzgado de menores (ámbito penal juvenil).

El edificio en el que son atendidos/as los/as menores que ocupan plaza de formación especial y terapéutica tiene tres plantas (2 con habitaciones y una tercera con sala multiuso) y está dotado de elementos **constructivos de seguridad y contención**, entre los que destacamos :

Permanece cerrada la puerta de acceso.

Las habitaciones son individuales (4) o dobles (2) por cada planta.

Las habitaciones de los/as menores están dotadas de un tipo de cerradura que permite que sea cerrada por fuera, aunque el menor puede salir en cualquier momento de la misma.

Cada una de las habitaciones está dotada de un dispositivo que avisa al personal del centro de cuando sale un menor de su habitación.

El Centro tiene consideración de extensión educativa del IES Figueras Pacheco de Alicante. Por este motivo, la Conselleria de Educación, ha dotado el centro de dos profesores , uno de ellos atiende a los menores que se encuentran atendidos en la modalidad de recepción y la segunda atiende a los/as menores que ocupan plazas en la modalidad de formación especial y terapéutica.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 10

De esta manera se asegura el derecho a la educación de los menores acogidos que, temporalmente, no puedan asistir a centros escolares ordinarios.

Cuando el nivel de aprendizaje y su evolución educativa lo permite, los menores pueden ser escolarizados en centros escolares ordinarios.

En las Normas internas de funcionamiento y convivencia del CAM Lucentum y en lo referente a la atención de menores en plazas de formación especial y terapéutica, aparecen con medidas educativas que pueden ser adoptadas ante las conductas contrarias a la convivencia que pudieran protagonizar los/as menores, el aislamiento, medidas de contención e inmovilización física personal.

Respecto al aislamiento, se concreta entre otras cuestiones las siguientes:

Medida excepcional .

Adoptable en prevención de actos violentos, autolesiones, lesiones a otros y daños graves a instalaciones.

Su duración no debe exceder de 6 horas.

Supone la estancia del menor en un espacio del que se impide su salida.

Espacio diseñado especialmente para tal fin.

El/la directora/a del centro y el equipo educativo debe emitir informe . Dicho informe se traslada a Fiscalía y a la D.T. de Bienestar Social.

Se informará también a la familia.

Durante el tiempo de aislamiento estará acompañado o supervisado por un educador.

El/ la psicólogo/a debe realizar seguimiento.

Todo lo referido a esta medida será registrado , documentado y comunicado a la D.T. Bienestar Social.

Las responsables del Centro nos indican que hasta la fecha no se ha aplicado esta medida.

Respecto a la contención e inmovilización física personal, en las normas de funcionamiento y convivencia se indica:

Utilizable como medida excepcional.

Ante conductas peligrosas protagonizadas por el menor o para impedir la salida no autorizada del centro, una vez haya fracasado la persuasión.

Realizada con la mínima intensidad posible y por el tiempo mínimo imprescindible.

Consiste en interponerse entre el joven y la persona u objeto a la que está dirigiendo la agresión , con sujeción directa por otra/s persona/s sin que pueda recurrirse a la ayuda de objeto alguno a tal fin, ni administrar fármacos.

Se llevará a cabo por más de un auxiliar de tareas, con formación específica en estas técnicas.

Necesidad de que de forma previa, durante o posterior a la contención se explique al menor la justificación de la actuación.

Realizan control de consumo (tiras reactivas) control por parte del DUE

Todos los/as menores que ocupan plaza de centro de formación especial y terapéutico han sido ingresados previa autorización de los Juzgados de Familia.

Las autorizaciones judiciales son renovadas trimestralmente.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 11

Las incidencias que pudieran producirse durante el tiempo de acogida son comunicadas a Fiscalía de Menores y al Juzgado que autorizó el ingreso. El centro recibe visita trimestral de la Fiscalía de menores quien se entrevista con personal del centro y con los propios menores.

Cuestiones de relevancia sobre la visita al C.A.M. Campanar (Valencia)

Se trata de un centro propio de la Generalitat Valenciana. La gestión está contratada con la Fundación Diagrama y finaliza en noviembre de 2016, aunque el personal de servicios (cocina, ayudante de residencia, vigilantes, subalternos) son funcionarios o personal laboral de la Generalitat.

La capacidad del centro es de 20 menores en edades entre los 10 y los 17 años. (Excepcional por debajo de los 12 años).

En el momento de la visita la ocupación era de 20 menores (100%) , de los que 19 eran chicos y 1 chica.

De los 20 menores, 7 estaban bajo tutela de la administración y 13 en situación de guarda voluntaria.

El tiempo medio de estancia oscila entre los 12 y los 18 meses.

Los trastornos diagnosticados : TDHA , trastorno negativista desafiante, Asperger..)

La única niña ingresada es la de menor edad (10 años) y está diagnosticada de trastornos psiquiátricos graves(sin diagnóstico por edad) con ingresos sistemáticos en UHP y tratamiento en USMi-j. Además asiste a centro de educación especial.

En relación a la coordinación con el Sistema Sanitario, se indica que todos los menores atendidos disponen de Tarjeta SIP y están dados de alta en el centro de Salud de Zona. Respecto a la intervención de las USMi-j, se destaca que intervienen a partir de tratamiento farmacológico, pero el tratamiento psicoterapéutico es prácticamente inexistente.

El centro tiene habilitación como centro sociosanitario, por parte de la Conselleria de Sanidad (conforme al Decreto 176/2004)

3 de los menores acogidos, reciben tratamiento farmacológico, pautado por psiquiatra y revisado mensualmente.

El recorrido institucional de los menores acogidos en el momento de la visita ha sido:

- 19 menores proceden de centros de acogida en los que no se han adaptado.
- 10 provienen de acogimiento familiar o su propio domicilio.
- 1 proviene de centro de reeducación.

Cuatro de los menores acogidos, cumplen medida judicial de libertad vigilada (L.O. 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores).

El edificio del centro se encuentra en el barrio de Campanar de Valencia (tras antiguo edificio del Hospital La Fe) . Las habitaciones son individuales o dobles, con espacios comunes (tv. comedor) aulas de formación y talleres y patio de deporte.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 12

El vallado exterior es muy normalizado sin grandes alturas ni concertinas, permite el contacto visual con el exterior.

El acceso al centro tiene puerta exterior (cerrada) y al edificio (cerrada) .

Disponen de profesorado específico para el centro (extensión de I.E.S.) dotado de 11 profesores especialistas , pedagogo terapeuta.

Seis niños asistencia a centro escolar externo (4 niños asisten a centro de educación especial ; 1 a un PCPI y 1 al 2º curso de ESO)

En cuanto a las medidas de control activas y pasivas :

- El aislamiento está basado en el protocolo del Ministerio (no aprobado definitivamente) , nunca se ha llevado a cabo ni tampoco la separación del grupo educativo.
- La contención e inmovilización , se utiliza como última medida. Previo el trabajo individual y grupal llevado a cabo por psicólogo /a y tutor. Cuando se ha utilizado ha sido para evitar autolesiones o agresiones al resto de menores.
- Realizan control de consumo (tiras reactivas) control por parte del DUE

En cuanto al control judicial :

Los 20 menores ingresados disponen de autorización judicial de ingreso (15 con auto firme y 5 comunicación de ingreso por urgencia y solicitud de autorización al Juzgado). Las renovaciones de autorización de ingreso se realizan con periodicidad trimestral.

Respecto al seguimiento por autoridad judicial o administrativa, se indica que la Fiscalía de Menores visita el centro semestralmente, no existiendo periodicidad fija ni por parte de los Juzgados ni de la Administración.

De las problemáticas más destacadas por los profesionales y que deberían ser propuestas de mejora para el funcionamiento del centro , se nos indican las siguientes:

- Trabajo con familias y apoyos externos para procesos de reincorporación al núcleo familiar. (Coordinación con Equipos Municipales de servicios Sociales)
- Coordinación con los SEAFIs
- Falta de disponibilidad de plazas en talleres formativos y de inserción laboral.

Cuestiones de relevancia sobre la visita a los C.A.M. Anassim I yII en Paterna (Valencia)

Contrato de servicio público con la Fundación Diagrama. Finaliza el 30 de noviembre de 2015.

Se trata de dos viviendas ubicadas en un edificio de vecinos en Paterna (Valencia).

Ocupan plantas diferentes. Pendientes de cambio de ubicación antes de final de año

Cada uno de los pisos tiene 6 plazas (capacidad total 12 plazas). Actualmente ocupadas 11 plazas y pendiente de 1 ingreso inmediato.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 13

Ocho son chicos y tres chicas . Con el ingreso esperado cuatro chicas. Las chicas siempre ubicadas en la misma vivienda. La edad entre 14 y 17 años.

La totalidad de los menores atendidos proceden de otros centros de protección y han mostrado problemas de adaptación a su centros de referencia.

Se encuentran en proceso de emancipación. Salen los fines de semana , excepto 3 o 4 menores. Se intenta el trabajo con familias biológicas pero con mucha dificultad

De los 12 menores (atendiendo nuevo ingreso) , 8 están bajo tutela de la Generalitat y 4 en situación de guarda voluntaria. Todos disponen de autorización judicial firme o comunicación de ingreso por urgencia, pendiente de resolución judicial.

Los diagnósticos psicopatológicos : 1 TDHA , 1 discapacidad del 35% y los demás consumo de tóxicos y problemas socio familiares.

En relación a la coordinación con el Sistema Sanitario, se indica que todos los menores atendidos disponen de Tarjeta SIP y están dados de alta en el centro de Salud de Zona. Respecto a la intervención de las USMi-j, se destaca que intervienen a partir de tratamiento farmacológico, pero el tratamiento psicoterapéutico es prácticamente inexistente.

Dos menores cumplen medida judicial de Prestación de Servicios en beneficio de la Comunidad (L.O. 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores)

No se dispone de recursos formativos internos. 8 menores asisten a recursos formativos externos y tres permanecen en la vivienda realizando actividades académicas. Inserción en actividades extraescolares externas (piscina, deportes,....)

En cuanto a las medidas de control activas y pasivas :

- El aislamiento no se ha dado.
- La contención e inmovilización , tampoco se utiliza. Trabajo individual y grupal llevado a cabo por psicólogo /a y tutor.
- Realizan control de consumo (tiras reactivas) control por parte del DUE

Respecto al seguimiento por autoridad judicial o administrativa, se indica que la Fiscalía de Menores visita el centro semestralmente, no existiendo periodicidad fija ni por parte de los Juzgados ni de la Administración.

Remiten a la Dirección Territorial de Bienestar Social la Programación Educativa individual (inicio de ingreso) informes de seguimiento semestrales e informe final (previo a la salida)

Cuestiones de relevancia sobre la visita al C.A.M. Baix Maestrat en Vinaroz (Castellón) .

Centro propio de la Generalitat. Contrato de gestión Integral con la Fundación Diagrama hasta 2016.

La ubicación del centro, en Vinaroz, muy próximo a la playa, con buenas condiciones de habitabilidad. Habitaciones individuales y dobles. Espacios para aulas, talleres y otros espacios comunes (comedor...), dispone de patio de deporte.

Capacidad del centro : 17 plazas.

Nivel de ocupación en el momento de la visita : 100%. Se nos informa de la existencia de una lista de espera de 7 menores dependiente de la D.T. de Castellón.

De los 17 menores atendidos , 14 están bajo la tutela de la Administración y 3 en situación de guarda voluntaria. Trece(13) son chicos y cuatro(4) chicas.

La edad de los menores oscila entre los 12 años y los 17 años. Actualmente el más pequeño tiene 13 años y el mayor 16 años.

De los 17 menores atendidos , 14 han sido atendidos previamente en otros centros de protección y 3 han sido derivados desde el Centro de recepción.

El tiempo medio de estancia oscila entre los 12 y los 15 meses.

Los diagnósticos psicopatológicos y motivos de ingreso más frecuentes son TDHA (todos los menores ingresados tienen este diagnóstico) ; trastorno negativista desafiante, trastorno de conducta, desprotección inducida por falta de recursos sanitarios y consumo asociado .

El 50% de los menores tiene tratamiento farmacológico pautado. Inicialmente la pauta farmacológica es la establecida por la USMi-j. Revisada por el DUE del centro.

Describen una reducción sistemática de las dosis farmacológicas iniciales, incluso su eliminación total, tras un periodo de estancia en el centro.

El centro tiene habilitación como centro sociosanitario, por parte de la Conselleria de Sanidad (conforme al Decreto 176/2004) .

En relación a la coordinación con el Sistema Sanitario, se indica que todos los menores atendidos disponen de Tarjeta SIP y están dados de alta en el centro de Salud de Zona.

Respecto a la intervención de las USMi-j, se destaca que intervienen a partir de tratamiento farmacológico, pero el tratamiento psicoterapéutico es prácticamente inexistente.

El derecho a la educación de los menores atendidos se garantiza con atención escolar interna. Se ha constituido como una extensión del I.E.S de zona. Dotado con seis profesores (especialistas / PT), se organizan 3 aulas distribuyendo a los menores por niveles curriculares y competenciales. Todos ellos disponen de adaptación curricular. Todos los menores ingresados disponen de autorización judicial de ingreso que es revisada y en su caso prorrogada, cada seis meses.

La Dirección territorial de Bienestar Social de Castellón, dispone de una Instrucción Interna en la que se ha establecido el procedimiento de ingreso de los menores en el C.A.M. Baix Maestrat.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 15

Tres de los menores atendidos se encuentran cumpliendo medida de Libertad Vigilada (L.O. 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores) .

Respecto al seguimiento por autoridad judicial o administrativa, se indica que la Fiscalía de Menores visita el centro semestralmente, no existiendo periodicidad fija ni por parte de los Juzgados ni de la Administración.

Remiten a la Dirección Territorial de Bienestar Social la Programación Educativa individual (inicio de ingreso) informes de seguimiento semestrales e informe final (previo a la salida)

Remiten al Juzgado informe de seguimiento para promover la prórroga de la autorización de internamiento.

En la tramitación de la presente queja se han atendido los siguientes preceptos legales:

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

Artículo 3.3

“ Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con las existencia de una supervisión adecuada”

Artículo 12.

“ Los Estados Partes garantizarán al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

Artículo 39.

“ Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente su salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil :

Artículo 2. Principios generales

*“ En la aplicación de la presente ley primará el superior interés de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Así mismo cuantas medidas se adopten al amparo de la presente ley deberán tener un **carácter educativo**.*

Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretará de forma restrictiva. “

Artículo 3. Referencia a Instrumentos Internacionales

“ Los menores gozarán de los derechos que le reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico.....”

Artículo 9. Derecho a ser oído.

“ 1. El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar, como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.”

Disposición final duodécima. El primer párrafo del artículo 211 del Código Civil, tendrá la siguiente redacción : *“ El internamiento por razón de trastorno psíquico de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometida a la patria potestad, requerirá de **autorización judicial**. Esta será previa al internamiento, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, de la que se dará cuenta antes al Juez y , en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas. El internamiento de menores, se realizará en todo caso en un establecimiento de salud mental adecuado a su edad, previo informe de los servicios de asistencia al menor.”*

Disposición final decimoctava :

Artículo 271 *“ El tutor necesita autorización judicial : 1º Para internar al tutelado en un establecimiento de salud mental o de educación o formación especial”*

Artículo 273 *“ Antes de autorizar o aprobar cualquiera de los actos comprendidos en los dos artículos anteriores, el Juez oirá al Ministerio Fiscal y al tutelado, si fuese mayor de doce años o lo considerara oportuno, y recabará los informes que le sean solicitados o estime pertinentes”*

Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat , de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.

Del Plan y del Observatorio Permanente de la Familia e Infancia en la Comunitat Valenciana.

Artículo 160. Planificación y seguimiento de la ley

La planificación y programación, ejecución y seguimiento de las actuaciones que prevé esta ley deberán quedar reflejadas en el marco del Plan Integral de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana vigente y aquellos que, en sus respectivos ámbitos competenciales, vayan desarrollándose por la Generalitat.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 17

Artículo 161 Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana

1. Se crea el Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana, como órgano colegiado, adscrito al órgano de La Generalitat con competencias en materia de familia e infancia.

2. Son funciones del Observatorio:

- a) El estudio y la detección de las necesidades y demandas sociales de la familia e infancia en la Comunitat Valenciana.
- b) La promoción de iniciativas que mejoren los niveles de prevención, atención y protección de las familias y de la infancia en la Comunitat Valenciana.
- c) El seguimiento de los Planes Integrales de la Familia e Infancia, de las Leyes que en esta materia estén vigentes y de las actuaciones, procedimientos y recursos existentes para su promoción.
- d) Y todas aquellas otras funciones que mediante desarrollo reglamentario le sean atribuidas.

3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se desarrollarán por medio de Reglamento.

De la atención especial de menores con conductas inadaptadas

Artículo 57. Menores con conductas inadaptadas.

A los efectos de la presente Ley, se consideran menores con conductas inadaptadas aquellos que, sin prevalecer una enfermedad mental o una discapacidad psíquica, presentan una conducta que altera de forma grave las pautas de convivencia y comportamiento generalmente aceptadas o que provocan un riesgo evidente para sí o para terceras personas.

Artículo 58. Principios de actuación.

La atención de los menores con conductas inadaptadas debe adecuarse, a los siguientes principios de actuación:

- a) Incidir en la **acción preventiva** sobre los factores de riesgo que originan la marginación y la delincuencia.*
- b) Atender prioritariamente al menor **en su propio entorno**, a través de la utilización de los recursos comunitarios y medidas de apoyo familiar y aquellas otras de atención especializada de ayuda profesional de las redes públicas de educación, sanidad y servicios sociales.*
- c) Fomentar **programas de carácter educativo**, con el fin de responsabilizar a los menores de sus actos.*
- d) Promover programas de educación cívica, tolerancia, y de prevención contra el consumo de drogas.*
- e) Fomentar programas de intervención familiar, haciendo partícipe a la familia en la solución de los problemas.*
- f) Fomentar actividades que favorezcan los procesos de integración social.*
- g) Fomentar la figura del educador de atención social, psicopedagógica y asistencial, en los servicios y centros escolares.*
- h) Promover programas de educación de calle con menores en barrios y en municipios, creando modelos de referencia positivos para éstos.*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 18

Artículo 111 . Centros para la realización de la medida de acogimiento residencial

2. Asimismo, el acogimiento residencial de menores con necesidades especiales, como son, aquellos que presenten conductas inadaptadas, discapacidades psíquicas ,trastornos mentales, enfermedades crónicas, y toxicomanías cuando éstas requieran de procesos de desintoxicación, se podrá practicar en los recursos especializados de las redes respectivas públicas, de educación, integración social de discapacitados, sanidad y drogodependencias

Artículo 112. Tipología de centros de carácter residencial

2. Los centros de carácter residencial serán centros abiertos de diversos tipos, de acuerdo con las características de la población que atiendan y de las funciones que cumplan. Respecto a esta tipología se estará a la legislación específica existente y a aquella que se dicte en desarrollo o en sustitución de la misma o de la presente Ley.

3. Con el objeto de posibilitar la función educativa de los centros de protección de menores, éstos podrán estar dotados de elementos constructivos de seguridad y contención.

Y podrán incorporar, a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas. Todo ello dentro del respeto a los derechos que esta Ley y el ordenamiento jurídico reconoce a todo menor y el interés superior de éste. Estos centros o unidades tendrán el carácter de formación especial o terapéutica.

Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los centros de protección de menores en la Comunitat Valenciana

De los Centros de Acogida

Artículo 18. Definición

1. Los centros de acogida de menores son establecimientos abiertos de atención integral y carácter educativo para niños y adolescentes en situación de guarda y/o tutela, que se encuentren privados de un ambiente familiar idóneo, cuyo periodo de estancia será el que determine la resolución administrativa de la que derive su ingreso.

Dentro del concepto de centro de acogida se agrupan todos los establecimientos que ubicados en residencias, pisos, viviendas u hogares acojan, con el carácter descrito, a menores de edad. En este sentido y en función de la edad y características de sus usuarios, se englobarán y asimilarán dentro de la definición de centros de acogida, expresiones como residencias infantiles, residencias comarcales, residencias juveniles, pisos para menores, adolescentes o jóvenes y centros de atención especializada, de formación especial o terapéutica.

2. El ingreso de un menor en estos centros vendrá motivado por resolución administrativa de los servicios territoriales del órgano competente en materia de protección de menores de la Generalitat Valenciana.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 19

ORDEN de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana.

El acogimiento residencial

Artículo 9.

La adopción de la medida de acogimiento residencial.

1. La medida de acogimiento en centro se adoptará preferentemente, siempre que no exista posibilidad de un acogimiento familiar adecuado, cuando concurren alguna o algunas de las siguientes situaciones:

a) Exista un claro pronóstico de retorno del menor con sus progenitores, en un tiempo breve.

b) No exista familia extensa adecuada.

c) No sea conveniente introducir otras figuras familiares de apego que puedan confundir o dificultar el desarrollo del menor y la reincorporación a su familia de origen.

d) Problemas de socialización o de conducta que requieren de algún recurso residencial con medios especializados.

e) Adolescentes con un objetivo de preparación para la emancipación.

6. La manifestación de conductas inadaptadas por parte de los niños y adolescentes no debe entenderse como un factor que aconseje el acogimiento residencial. En los casos de menores conflictivos y muy habituados a vivir en su medio social y en contextos sociales degradados, se aconseja la intervención en el entorno social y familiar del menor, con el fin de disminuir o erradicar los factores que generan dicha conflictividad.

7. El acogimiento residencial de menores con necesidades especiales, discapacidades, trastornos mentales, enfermedades crónicas y problemas de toxicomanías que requieran de procesos de desintoxicación, se deberá practicar en recursos especializados de las redes públicas de educación, integración social de discapacitados, sanidad y drogodependencias.

8. La falta de otros recursos destinados a la infancia y adolescencia, no debe justificar ni la adopción de la medida de acogimiento residencial ni la utilización de centros de acogimiento residencial.

Artículo 10. Finalidad y funciones de los centros de acogimiento residencial

*8. Con el objeto de posibilitar la función educativa de los centros con menores con conductas inadaptadas o de alto riesgo para ellos mismos o para terceras personas, los centros de acogimiento residencial de protección de menores **podrán estar dotados** de elementos constructivos de seguridad y contención y podrán incorporar a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas. Todo ello dentro del respeto a los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce al menor y al interés superior de éste, como alternativa última a la intervención en el entorno social y familiar del menor. **Estos centros de protección tendrán el carácter de formación especial o terapéutica**, lo que requerirá del oportuno equipo profesional especializado.*

Artículo 28. Normas de funcionamiento y convivencia

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 20

1. Las Normas de Funcionamiento y Convivencia constituyen la segunda parte en la que se estructura el proyecto Global del centro y supone la concreción de cuestiones de convivencia y procedimentales que conforman el conjunto de normas que regulan el funcionamiento concreto del centro. El documento estará referido, como mínimo a los siguientes aspectos:
 - i) Régimen de conductas contrarias a la convivencia en el centro y de medidas educativas.

Organización de la convivencia en centros de acogimiento residencial y en centros de día

Artículo 77. Principios a los que se sujeta la convivencia en el centro de protección de menores.

La convivencia en el centro se sujetará a los siguientes principios:

- a) El desarrollo de la educación y la convivencia de los miembros de la comunidad educativa en el marco del respeto a la libertad de cada persona.
- b) Asegurar el orden interno y bienestar que posibilite alcanzar las metas generales del centro.
- c) La participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las decisiones que les afecten mediante las vías establecidas en la presente norma.
- d) La orientación de los acogidos y atendidos para que progresivamente puedan emanciparse del proceso educativo y asuman su propio proceso vital.
- e) El respeto de cada persona a sí misma tanto física, como psíquica y socialmente.
- f) El respeto a cada miembro de la comunidad educativa tanto física, como psíquica y socialmente.
- g) El respeto a las instalaciones e infraestructuras del centro, tanto en lo referido a la conservación como a la limpieza.
- h) La facilitación y respeto al desarrollo de las actividades propias del centro.
- i) El cuidado de los buenos modales, las reglas de convivencia y las buenas prácticas de la comunicación entre las personas.

Artículo 78. Promoción de la buena convivencia.

1. El personal del centro velará porque no se produzcan agresiones ni abusos entre los menores.
2. Se promoverá en cada centro el desarrollo de programas de arbitraje y mediación de conflictos con criterios de educación emancipadora e inserción social efectiva.

Artículo 79. Régimen de las conductas contrarias a la convivencia en el centro de protección de menores y de las medidas educativas.

1. En el marco de lo ordenado en la presente norma y de forma especial en este Título, todos los centros de protección de menores elaborarán como parte de las Normas de Funcionamiento y Convivencia del Centro, un apartado o documento que recoja las conductas contrarias a la convivencia en el centro y las medidas educativas a aplicar ante la infracción de esas conductas.
2. Las medidas educativas correctoras a aplicar ante la infracción de esas conductas sólo podrán ser las descritas en este Título.

Artículo 80. Conductas contrarias a la convivencia en el centro de protección de menores.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 21

1. Durante su estancia y asistencia en el centro, los menores deben cumplir los deberes descritos en la presente norma.
2. Tienen, entre otras, la consideración de conductas contrarias a la convivencia en el centro las siguientes actuaciones de los menores:
 - a) Participar activamente o promover de algún modo actos que supongan una amenaza o una alteración de la convivencia, pongan en riesgo la seguridad en el centro o inciten a la violencia.
 - b) Agredir, coaccionar o intimidar física o verbalmente a las personas, tanto fuera como dentro del centro.
 - c) Dificultar la acción de los profesionales que desarrollen su actividad profesional en el centro.
 - d) Deteriorar los bienes e instalaciones en el interior o exterior del centro de forma voluntaria.
 - e) Abandonar o ausentarse del centro sin el permiso correspondiente, o no asistir al centro de día, o centro docente.
 - f) Introducir, poseer o consumir en el centro drogas o sustancias prohibidas por las leyes o no autorizadas por el centro.
 - g) Introducir o poseer en el centro armas o instrumentos especialmente peligrosos.
 - h) Sustraer materiales o efectos del centro o pertenencias de otras personas.
 - i) Cualquier otro incumplimiento de las Normas de Funcionamiento y Convivencia del Centro.
3. Si la conducta realizada fuera susceptible de constituir una infracción penal, debe darse cuenta inmediatamente al Ministerio Fiscal o al órgano judicial.

Artículo 81. Régimen de medidas educativas.

1. Las conductas contrarias a la convivencia por parte de los atendidos deben ser calificadas como leves, graves o muy graves en función del grado de alteración de la convivencia del centro o del perjuicio de derechos de algún miembro de la comunidad educativa.
2. Una vez calificada la conducta podrá aplicarse alguna de las medidas educativas establecidas en este título. El contenido y objetivos de la medida deben ser fundamentalmente educativos.
3. Sin perjuicio de lo anterior y para calificar la conducta, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones :
 - a) La edad de la niña o del niño.
 - b) La situación de su Programa de Intervención Individual.
 - c) El grado de intencionalidad o negligencia en el incumplimiento de deberes.
 - d) La reiteración de la conducta.
 - e) El perjuicio causado a las personas, a los bienes y las instalaciones, y el nivel de alteración del funcionamiento del centro.
4. No podrán aplicarse medidas que consistan en:
 - a) Castigos corporales
 - b) Privación de alimentos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 22

- c) Privación del régimen de sueño.
- d) Privación de asistencia a la escuela.
- e) Privación del derecho de visita de su familia.
- f) Trabajos de compensación desproporcionados a la falta cometida.
- g) Expulsión del centro sin dar otras medidas alternativas educativas.
- h) En general, cualquier medida que implique la humillación en público o en privado.

5. Las medidas educativas correctoras serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Realización de actividades en beneficio de la comunidad.
- c) Realización de actividades de reparación del daño al afectado.
- d) Privación o limitación de incentivos o restricción de actividades cotidianas o especiales relacionadas con el ocio, lo lúdico o deportivo.
- f) Separación del grupo con o sin privación o limitación de incentivos. Esta medida no podrá superar los tres días consecutivos.

Artículo 82. Asignación de medidas educativas.

1. Al director del centro le corresponde ejercer la potestad de imponer a los menores las medidas educativas por la realización de conductas contrarias a la convivencia en el centro, a propuesta del educador o educadores responsables en cada momento de la niña o niño, o del Equipo Educativo. Dicho Equipo Educativo realizará la calificación provisional de la conducta.
2. Todas las medidas educativas impuestas por el director por la comisión de conductas contrarias a la convivencia en el centro, leves, graves y muy graves, deberán constar en el Dossier Individual del Menor.
3. Todas las medidas que pueden ser impuestas deberán ser previamente conocidas por el menor, y se intentará siempre razonar con él sobre el incumplimiento cometido y el porqué de su corrección, con el fin de inducirle a la reflexión y mejora en su comportamiento.
4. Los criterios de proporcionalidad, intencionalidad en la comisión de la falta, audiencia al interesado e inmediatez entre el hecho cometido y la imposición de la medida, deben estar presentes en el procedimiento.
5. La realización de varias conductas contrarias a la convivencia por parte de un menor podrán instruirse en un único expediente, pudiéndole asignar una o varias medidas educativas. Asimismo, por razones pedagógicas, la realización de una única conducta contraria a la convivencia podrá conllevar la asignación de varias medidas educativas.

Artículo 83. Medidas cautelares.

1. Con el fin de garantizar la finalidad educativa de las medidas, el educador o educadores responsables en cada momento de la niña o niño podrá asignar cautelarmente las medidas educativas descritas en la presente norma.
2. Cuando la medida que se le imponga con carácter definitivo por el director del centro coincida con la medida cautelar impuesta, ésta se computará para el cumplimiento de la misma, y si no coincidiese, se deberá compensar en la parte que se estime razonable.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Por parte del Síndic se realiza análisis de la información remitida por la Conselleria de Bienestar Social y la normativa legal aplicable respecto del ingreso y atención de menores en situación de desprotección en centros de acogida de menores que tengan carácter de formación especial o terapéutica , agrupando el mismo en los siguientes ámbitos :

1. Planificación y seguimiento
2. Problemática de menores en situación de desprotección que aconseja intervención especializada por parte de la Generalitat y proceso de diagnóstico.
3. Intervención con este tipo de menores : Medio abierto . Acogimiento familiar y residencial.
4. El procedimiento de ingreso de menores con conductas inadaptadas en centros de atención residencial.
5. Centros con carácter de formación especial y terapéutico : Su regulación en la Comunidad Valenciana, con especial referencia a la regulación del Régimen de conductas contrarias a la convivencia en el centro y de las medidas educativas .

1. Planificación y seguimiento.

Como se indicó en apartados anteriores, la Ley de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana establece que la planificación y programación, ejecución y seguimiento de las actuaciones previstas en la citada Ley deben quedar reflejadas en el Plan Integral de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana vigente y en todos aquellos Planes que, en sus respectivos ámbitos competenciales, vayan desarrollándose por la Generalitat.

El II Plan de Atención a Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana estuvo en vigor desde el año 2007 al 2010, sin que se haya procedido a redactar una nueva edición del citado Plan.

De igual forma el Observatorio Permanente de Familia e Infancia , creado en la Ley de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana y desarrollado por el DECRETO 23/2010, de 22 de enero, del Consell, tiene atribuida, entre otras, la función de llevar a cabo el seguimiento de los Planes Integrales de familia e Infancia, sin que haya constancia de que esta función se lleve a cabo de forma sistemática.

La ausencia de un Plan estratégico de Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana, impide adaptar la planificación a la que está obligada la Generalitat, a las nuevas y cambiantes necesidades de las familias y de la infancia y adolescencia . Esta planificación parece imprescindible atendiendo a la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran las familias y los menores en la Comunitat Valenciana.

2. Problemática de menores en situación de desprotección que aconseja intervención especializada por parte de la Generalitat y proceso de diagnóstico.

Debe destacarse que los menores atendidos en los centros de acogida de menores con carácter de formación especial y/o terapéuticos, lo son en razón de su situación de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 24

desprotección y, en ningún caso, por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas que hubieran merecido aplicación de las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal de los menores.

Además de la existencia de una situación de desprotección, debe ser valorado por la Conselleria de Bienestar Social (Direcciones Territoriales) la existencia, entre otras, de *disfunciones graves de conducta que requieren necesidades especiales de intervención, precisando de una atención específica en un entorno de mayor control y supervisión a la vez que se atienden las necesidades sociales, educativas, emocionales y personales que han provocado su desprotección y siempre que no requieran de internamiento hospitalario o de atención médica intensiva.*

El perfil de los menores atendidos en plazas de formación especial y terapéutica, es dispar (Trastorno bipolar, TDHA, trastorno negativista desafiante,.....). La mayoría de los menores acogidos en estos centros tiene un historial de recorrido institucional por otros centros de protección en los que han presentado problemas de conducta que alteraban gravemente el funcionamiento del centro. Mayoritariamente han sido tratados en las Unidades de salud mental infanto juvenil (USMIJ) de sus zonas de residencia. El tratamiento en la USMIJ se reduce básicamente a tratamiento farmacológico siendo inexistente o poco intenso el tratamiento psicoterapéutico. En algunos casos la debilidad de la intervención ambulatoria, desde las USMIJ, pueden precipitar el internamiento en centro de acogida de menores, al desencadenarse conflictos en la convivencia en el ámbito familiar.

Se comprueba una falta de concreción en el diagnóstico de las disfunciones graves de conducta, así como del procedimiento que debe ser utilizado para fundamentar que la mejor propuesta para la atención a las necesidades del menor, es el ingreso en un centro de acogida de menores de formación especial o terapéutico o que, por el contrario, el caso requiere de otro tipo de intervención. La Dirección Territorial de Bienestar Social de Castellón ha elaborado una Instrucción que regula el proceso a seguir en los casos de derivaciones al CAM Baix Maestrat que se considera un buen procedimiento para asegurar la objetividad en los procesos seguidos con estos menores.

Esta falta de concreción en el diagnóstico de trastornos mentales de los/as menores de edad y la falta de recursos especializados de carácter residencial (no hospitalario) en la red pública sanitaria, provoca que el único recurso de atención a este tipo de problemáticas, se esté dando desde el acogimiento residencial del sistema de protección a la infancia.

Debe recordarse, que la propia normativa autonómica establece que el acogimiento residencial de menores con necesidades especiales (discapacidad/trastornos mentales/enfermedades crónicas/toxicomanías)debe practicarse en recursos especializados de las redes públicas de educación, integración social de discapacitados, sanidad y drogodependencias y que *“la falta de otros recursos destinados a la infancia y adolescencia, no debe justificar ni la adopción de la medida de acogimiento residencial ni la utilización de centros de acogimiento residencial.”*

3.Intervención con menores con conductas inadaptadas.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 25

Cuando se habla de intervención con menores con conductas inadaptadas o con disfunciones graves de conducta, en definitiva de menores que presentan necesidades especiales de atención, parece reducirse las posibilidades de intervención al acogimiento residencial.

Sin embargo, como ya se ha dicho, la normativa autonómica de protección a la infancia y la adolescencia, reconoce que la manifestación de conductas inadaptadas por parte de los niños y adolescentes no debe entenderse como un factor que aconseje el acogimiento residencial . Incluso se aconseja en los casos de menores conflictivos y muy habituados a vivir en su medio social y en contextos sociales degradados , la intervención en el entorno social y familiar, con la finalidad de erradicar los factores que generan dicha conflictividad.

Se comprueba la inexistencia de programas específicos de atención a estos menores que se desarrollen en medio abierto, en sus propios contextos familiares. La existencia de programas de intervención desarrollados desde los Equipos de Servicios Sociales Municipales o desde los Servicios Especializados de Atención a Familia e Infancia, no incorporan este tipo de problemáticas.

No han sido desarrollados suficientemente los programas previstos en la normativa tales como atención especializada de ayuda profesional desde las redes públicas de educación, sanidad y servicios sociales ; programas de carácter educativo que tengan por objetivo la responsabilización de los menores de sus propios actos ; fomento de la figura del educador social, psicopedagógica y asistencial en los centros escolares; programas de educación de calle con menores en barrios y municipios.....

Cuando la situación del menor y su familia, aconseja la separación provisional, se determina casi exclusivamente (para este tipo de casos) la medida de acogimiento residencial. No ha sido desarrollada la modalidad de acogimiento familiar especializado, dirigido a menores con problemas de conducta, apareciendo como necesaria una definición amplia de profesionalización del acogimiento familiar, que vaya más allá de la retribución económica, la condición de asalariado /a de alguno de los acogedores y que, además de estas cuestiones, incorpore condiciones referidas a la formación inicial y continua, disponibilidad para coordinación técnica,.....

De igual forma, parece evidente que la respuesta dada desde otros sistemas como el sanitario (salud mental infanto juvenil, atención a drogodependencias,) o el educativo son insuficientes o inexistentes.

La atención a menores y en especial a aquellos que presentan trastornos de conducta requieren de una intervención de carácter integral, contando con la participación de todas las Administraciones implicadas (Sanidad, Educación, Formación y Empleo).

Esa tendencia a reducir las posibilidades de intervención al acogimiento residencial y además, especializar los centros de acogida de menores permitiendo que se doten de elementos constructivos de seguridad y contención, así como la posibilidad de incorporar en su normativa interna de funcionamiento y convivencia medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida y de ordenación de medidas de control activas y pasiva , son un claro indicador de la priorización de criterios de control social más allá de principios de prevención e intervención no residencial.

No queremos decir con ello, que la actividad educativa, llevada a cabo por los profesionales de los centros tenga por objetivo principal el control social de los menores. En las visitas realizadas a los centros se ha comprobado la existencia de una metodología de intervención educativa claramente definida, en su marco general, por la normativa autonómica ya referida y en la modalidad de intervención, por el modelo de intervención educativa diseñado y puesto en práctica por la única Entidad que gestiona este tipo de centros (Fundación Diagrama). No podemos hacer referencia al modelo de intervención de la Fundación Arcos del castillo que gestiona el CAM Baix Vinalopó de Elche, dado que no ha iniciado su actividad como centro de formación especial.

Pero la ausencia de un modelo integral de atención a menores con problemas de conducta, que cuente con la participación de todas las Administraciones implicadas (Sanidad, Educación, Bienestar Social, Empleo,...) en el que se dé prioridad a actuaciones preventivas y a intervenciones desde programas y servicios no residenciales nos avoca a un modelo de intervención de respuesta única (el acogimiento residencial) que da prioridad a la separación del contexto social y familiar.

4.El procedimiento de ingreso de menores con conductas inadaptadas en centros de atención residencial con carácter de formación especial o terapéuticos y determinación de la duración de la estancia.

El procedimiento que desde la Conselleria de Bienestar Social se utiliza para determinar la oportunidad del ingreso de menores en centros con carácter de formación especial o terapéuticos es similar al utilizado para el resto de ingresos de menores en centros de acogida (sólo la Dirección Territorial de Bienestar Social de Castellón ha generado Instrucción específica al respecto)

Una vez determinada la oportunidad de ingreso, se solicita la correspondiente autorización judicial de internamiento, prevista en el artículo 271.1 del Código Civil . En los casos de menores tutelados la autorización indicada es solicitada por la Conselleria de Bienestar Social. En los casos en los que la Conselleria asume la guarda del menor, comunica al Juzgado correspondiente, el ingreso del menor en un centro de estas características, a efectos de la autorización de internamiento.

Dado el carácter especializado de la atención a estos menores y a la limitación de movimientos de entrada y salida del mismo, reviste una especial importancia el derecho a ser oído que debe garantizarse al menor en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social (obligatorio a partir de los 12 años).

Debe garantizarse este derecho, quedando constancia por escrito en el expediente personal del menor. No debe tratarse de un mero trámite en la gestión del expediente, sino que debe estar sustentado en el principio de que las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores debe ser interpretadas de forma restrictiva.

En los casos que oído el menor, éste no se muestre conforme con la medida de internamiento en un centro de acogida con carácter de formación especial o terapéutico, corresponde a la Conselleria de Bienestar Social, justificar los motivos que le llevan a no tener en cuenta la opinión expresada por el menor, concretando los motivos que acreditan que la medida propuesta por la Administración responde a su interés superior

y que ese interés, no se corresponde con la expresión de la no conformidad del menor con el ingreso.

Las actuaciones llevadas a cabo en este sentido, por la Conselleria de Bienestar Social, deberían formar parte del expediente de solicitud de autorización de internamiento que presenta la propia Conselleria ante el Juzgado competente.

De especial referencia respecto al derecho del menor a ser oído debe ser el informe elaborado al respecto por la Defensora del Pueblo de España (Estudio sobre la escucha y el interés superior del menor . Mayo de 2014).

En lo referente al tiempo de duración de la acogida del menor en este tipo de centros, no existe normativa que lo delimite, más allá de lo dispuesto con carácter general para todos los internamientos (no superar los dos años, salvo mayor interés para el menor, revisable cada seis meses). Dada la especial situación en la que se encuentran los menores internos en estos centros (mayor contención, control de salidas y entradas del centro, ...) sería necesario delimitar el tiempo de estancia en los mismos y los criterios que van a ser tenidos en cuenta para evaluar la oportunidad de prolongar la misma.

5. Centros de acogida de menores con carácter de formación especial y terapéutico: Su regulación en la Comunidad Valenciana, con especial referencia a la regulación del Régimen de conductas contrarias a la convivencia en el centro y de las medidas educativas

Según la normativa Autonómica (Orden de 19 de junio de 2003) no se contempla una tipología específica de Centro de Acogida de Menores de carácter de formación especial o terapéutico.

Los centros de atención residencial previstos en la actual normativa son:

- Centros de Recepción
- Centros de Acogida de Menores
- Hogares funcionales
- Centros de emancipación.

Los Centros de Acogida de Menores, en función de la edad y características de sus usuarios engloban expresiones como la de, entre otras, centros de atención especializada, de formación especial o terapéutica.

La implantación de la red de Centros de Acogida de Menores de formación especial y terapéutica en la Comunitat Valenciana, no ha venido acompañada de un desarrollo de la Orden que regula la tipología de centros. La Conselleria de Bienestar Social ha considerado innecesario tal regulación, toda vez que se trata de una especialización de plazas en Centros de Acogida de Menores y no de una nueva tipología de centros. Excepto en el módulo dispuesto para la atención a esta modalidad de plazas en el CAM Lucentum, el resto de Centros de Acogida de menores con plazas de formación especial y terapéutica, tiene el 100% de su capacidad y/o de las plazas disponibles , destinadas a la atención a menores con trastornos de conducta. Por tanto, estamos ante una especialización de plazas que se da en un centro en las que no existe otra modalidad de plazas de acogida.

Las prestaciones previstas para la atención a estos menores (atención residencial, sanitaria,...) son las previstas para el resto de centros de acogida así como la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 28

planificación y programación de los mismos (prevista en la Orden de 17 de enero de 2008).

Según el informe de la Conselleria de Bienestar Social, lo que marca la especialización de este tipo de centros es la dotación de personal (mayor número de educadores y personal sanitario) y la existencia de medidas de control y vigilancia (también llevada a cabo por personal especializado).

La incorporación de nuevos profesionales especializados (psiquiatra/ DUE) ha supuesto la reducción de la jornada laboral a otros profesionales , también especializados, que venían desempeñando sus funciones a jornada completa (psicólogo/ trabajador social). En cuanto al mayor número de educadores, personal técnico y sanitario así como vigilancia, según los datos aportados por la Conselleria de Bienestar Social, las plantillas existentes en los centros de la Comunitat Valenciana son las siguientes :

CENTRO	Nº PLAZAS	PLANTILLA
BAIX MAESTRAT Titularidad pública Gestionado por Fundación Diagrama Contrato : 01.01.2012 al 31.12.2013. Prevista prórroga 01.01.14 al 30.11.15	17	1 TÉCNICO DIRECCIÓN 1 TÉCNICO SUBDIRECCIÓN 1 PSICÓLOGO 0,50 PSIQUIÁTRA 1 DUE 10 EDUCADORES TITULACIÓN MEDIA UNIVERSITARIA 7 EDUCADORES CON TITULACIÓN BACHILLER O EQUIVALENTE PERSONAL DE COCINA Y LIMPIEZA 24 HORAS DE VIGILANCIA
CAMPANAR Titularidad pública Gestionado por Fundación Diagrama Contrato: 03.05.2010 al 30.11.2013. Formalizada prórroga : 01.12.2013 al 30.11.15	20	1 TÉCNICO DIRECCIÓN 1 COORDINADOR 1 PSICÓLOGO 0,50 PSIQUIÁTRA 0,75 PSICÓLOGO/PSICOPEDAGÓGO 1 TRABAJADOR SOCIAL 0,50 DUE 17 EDUCADORES TITULACIÓN MEDIA UNIVERSITARIA 6 EDUCADORES CON TITULACIÓN BACHILLER O EQUIVALENTE 1 SERENO PERSONAL COCINA Y SERVICIOS(8) 3 SUBALTERNOS 2 VIGILANTES
MÓDULO LUCENTUM	16 F. Especial 12 Recepción	No se concreta plantilla del módulo de F.E 1 TÉCNICO DIRECCIÓN

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 29

<p>Titularidad pública Gestionado por Fundación Diagrama.</p> <p>Contrato : 01.05.2013 a 30.11.2013</p>	<p>7 de acogida</p>	<p>1 PSICÓLOGO 1 TRABAJADOR SOCIAL 0,50 PSIQUIÁTRA 0,50 DUE 12 EDUCADORES TITULACIÓN MEDIA UNIVERSITARIA 12 EDUCADORES CON TITULACIÓN BACHILLER O EQUIVALENTE 24 HORAS DE VIGILANCIA PERSONAL DE COCINA Y LIMPIEZA (4.50) 0,50 AUX. ADMINISTRATIVO 24 HORAS DE VIGILANCIA(MÓDULO F. ESPECIAL)</p>
<p>CENTROS ANASSIM I y II</p> <p>Titularidad privada Gestión privada contrato de plazas residenciales. Fundación Diagrama</p>	<p>12 plazas los dos centros (6 por centro)</p>	<p>1 DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN 2 PERSONAL ATENCIÓN ESPECIALIZADA. 10 EDUCADORES GRUPO B 4 EDUCADORES GRUPO C 4 PERSONAL DE VIGILANCIA 2 PERSONAL DE APOYO</p>
<p>BAIX VINALOPÓ</p> <p>Titularidad pública Contrato de gestión Fundación Arcos del Castillo</p>	<p>18 plazas</p>	<p>1 TÉCNICO DIRECCIÓN 0.5 PSICÓLOGO 0.5 TRABAJADOR SOCIAL 0.5 PSIQUIÁTRA 0.5 DUE 9 EDUCADORES TITULACIÓN MEDIA UNIVERSITARIA 8 EDUCADORES CON TITULACIÓN BACHILLER O EQUIVALENTE 1 COCINA 2 APOYO DOMÉSTICO 24 HORAS DE VIGILANCIA</p>

De la revisión de las plantillas de cada uno de los centros cabe destacar que la pretendida especialización de los profesionales, dotando profesionales del ámbito sanitario, psiquiatra y DUE, lo ha sido a cambio de reducir el tiempo de dedicación de otros profesionales cuya intervención especializada venía prestándose en los centros (psicólogo/a y Trabajador/a Social.)

En cuanto a la categoría de educadores s, si bien es cierto que, en algunos centros, se ha producido un aumento cuantitativo de profesionales se comprueba que, pese a tratarse de centros especializados en el que se atienden menores con necesidades especiales, se ha producido un aumento de personal con la categoría profesional de educador con titulación de bachiller superior, es decir no especializado, al tiempo que para aquellos educadores a los que se exige titulación media universitaria, no le es exigible titulación específica universitaria de Educador Social.

Recordar que la citada titulación universitaria fue creada en nuestro país en el año 1991 (Real decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por le cual se establece el Título Universitario Oficial de Diplomado en educación Social), tras un larguísimo proceso llevado a cabo por los profesionales del sector, para su logro.

Consultados algunos centros respecto de la titulación que disponen los educadores que ocupan puestos en esa categoría con retribución económica de Bachiller superior, se nos indica que la inmensa mayoría de los mismos disponen de titulación de grado medio o superior universitario.

Las dos cuestiones antes citadas, inciden negativamente en la dignificación del ejercicio profesional de Educador Social, que por otra parte, ha sido tan difícil de conseguir en nuestro país y en concreto, en la Comunitat Valenciana, y que concluyó con su incorporación a la Formación Universitaria actualmente de Grado.

En cuanto al segundo criterio para la especialización, la existencia de medidas de control y vigilancia, la normativa autonómica indica, con carácter general, que “ podrán estar dotados de elementos constructivos de seguridad y contención” sin especificar en que consisten los mismos y que tipo de limitaciones deben exigirse al objeto de no vulnerar derechos a los menores allí atendidos. Recordemos que son menores sujetos a medidas de protección y no menores a los que se les haya impuesto medida alguna restrictiva de libertad por infracción penal.

Siguiendo con este mismo criterio de control y vigilancia, la normativa autonómica establece que los centros de atención a menores con conductas inadaptadas, con el fin de posibilitar su función educativa, podrán incorporar a sus normas internas de funcionamiento y convivencia, medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de sus usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas. Este tipo de restricciones, que con finalidad educativa, podrían desarrollarse en este tipo de centros, tampoco han sido concretadas por la Conselleria de Bienestar Social quedando a criterio de la entidades privadas a las que se encomienda la gestión de los mismos, su concreción y aplicación.

Tan sólo ha sido concretado por la normativa autonómica, la necesidad de que cada centro disponga de un documento de Normas de funcionamiento y convivencia. En el citado documento deberán constar la tipificación de conductas contrarias a la convivencia y las medidas educativas para su corrección según sean consideradas como leves graves o muy graves.

Las medidas que podrán imponerse, en cualquier centro de acogida de menores, serán

- a) Amonestación.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 31

- b) Realización de actividades en beneficio de la comunidad.
- a) Realización de actividades de reparación del daño al afectado.
- b) Privación o limitación de incentivos o restricción de actividades cotidianas o especiales relacionadas con el ocio, lo lúdico o deportivo.
- c) Separación del grupo con o sin privación o limitación de incentivos. Esta medida no podrá superar los tres días consecutivos.

Sin embargo, al revisar las Normas de funcionamiento y convivencia de los centros con carácter de formación especial y terapéuticos existentes en la Comunitat Valenciana se comprueba que se tiene previsto la medida de “**aislamiento**” que, con una duración máxima de 6 horas, podrá ejecutarse en espacio diseñado a tal fin o en la propia habitación del menor y que deberá ser comunicada al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social que corresponda. La medida de aislamiento no está prevista en la normativa autonómica vigente, como medida educativa imponible ante la realización por el menor, de conductas contrarias a la convivencia, por tanto debería prohibirse su aplicación, en tanto no exista normativa que regule su aplicación.

Recordar que las Normas de Funcionamiento y Convivencia del Centro es un documento de Planificación del centro que es aprobado por un órgano colegiado del propio centro (Consejo de Centro) sin necesidad de aprobación previa por parte de la Conselleria, quedando a criterio de la entidades privadas a las que se encomienda la gestión de los mismos, su concreción y aplicación. Así y comprobando la información recabada desde la Conselleria de Bienestar Social se comprueba :

CENTRO	NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA : REGULACIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO
BAIX MAESTRAT Gestionado por Fundación Diagrama Contrato : 01.01.2012 al 31.12.2013	Regulado específicamente en Normas de Funcionamiento y Convivencia del Centro como medida de contención. Fecha aprobación por Consejo de centro : 3 de octubre de 2013
CAMPANAR Gestionado por Fundación Diagrama Contrato: 03.05.2010 al 30.11.2013	Regulado específicamente en Normas de Funcionamiento y Convivencia del Centro como medida de contención. Fecha aprobación por Consejo de centro: 2 de septiembre de 2013
MÓDULO LUCENTUM Gestionado por Fundación Diagrama. Contrato : 01.05.2013 a 30.11.2013	Regulado específicamente en Normas de Funcionamiento y Convivencia del Centro la medida de aislamiento. Fecha aprobación por Consejo de Centro: 7 de octubre de 2013

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 32

De igual forma se nombran, en algunas de las Normas de funcionamiento y convivencia, la posibilidad de realización de registros, sin especificar si se refieren a registros personales o de habitaciones y sin establecer protocolos para su regulación.

Si bien es cierto que no existe una normativa estatal que regule la organización y funcionamiento de los centros de acogida de menores de formación especial y terapéutica (aunque parece contemplarse en el Anteproyecto de Ley de protección a la infancia aprobado en Consejo de Ministros del 28/04/2014) , no es menos cierto la competencia de la Administración Autonómica para regular normativamente los mismos, dada la especial situación en la que se encuentran los/as menores en ellos atendidos.

Por todo lo expuesto, el Síndic de Greuges **RECOMIENDA** a la Conselleria de Bienestar Social lo siguiente :

1. Proceda a la elaboración del III Plan de Atención Integral a Familia e Infancia en la Comunitat Valenciana.
2. Que en el citado Plan se contemple como Área específica la intervención socio familiar con menores con problemas de conducta, desarrollando las acciones y programas que proceda.
3. Promueva ante el resto de administraciones implicadas (sanidad, educación, ...) la elaboración de Planes sectoriales de intervención socio familiar con menores con problemas de conducta.
4. Evite, en todo caso, la consideración del acogimiento residencial en Centro de acogida de menores de carácter de formación especial y terapéutico, como la respuesta única en la atención a menores con trastornos de conducta.
5. Promueva la elaboración de un sistema estructurado de diagnóstico de los problemas de conducta que aconsejan el internamiento en estos centros, basados en instrumentos estandarizados que deben acompañar a la valoración psicológica, social y educativa del menor.
6. Establezca un protocolo de ingreso de un menor en Centro de Acogida con carácter de formación especial o terapéutico en el que se garantice el derecho del menor a ser oído y en el que se establezca los criterios que deberán ser utilizados para no atender la negativa del menor a su ingreso en este tipo de centros.
7. Regule por norma legal, el tiempo de acogida de los menores en este tipo de centros, que deberá ser inferior al establecido para los Centros de acogida funcional, así como el procedimiento de evaluación y seguimiento durante su estancia en el mismo.
8. Establezca protocolo técnico para evaluar la oportunidad de prolongar la estancia del menor así como el tiempo máximo prolongable.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 33

9. Regule por norma legal, las plantillas de personal técnico educativo que debe disponer los Centros de Acogida de Menores que tengan carácter de formación especial y terapéutico, estableciendo requisitos de formación y especialización (no sólo titulación disponible) necesario para que el desempeño profesional adquiriera un verdadero carácter de especialización.
10. Atendiendo al carácter especializado de la intervención en centros de formación especial y terapéutica, determine una única categoría de educador clasificada como titulado de grado medio universitario, eliminado la figura de educador con titulaciones inferiores.
11. Establezca programas de formación permanente de especialización de personal que presta sus servicios en estos centros.
12. Regule por norma legal, las características de los elementos constructivos de seguridad y contención que pueden disponer los Centros de Acogida de Menores que tengan carácter de formación especial y terapéutico.
13. Regule por norma legal, las medidas restrictivas de movilidad de entrada y salida de usuarios y de ordenación de medidas de control activas y pasivas que pueden disponer los Centros de acogida de menores que tengan carácter de formación especial y terapéutico, estableciendo los protocolos necesarios para su empleo.
14. Regule por norma legal, protocolos de actuación ante situaciones especiales que pueden darse en estos centros y que puedan suponer situaciones críticas en la atención a los derechos de los menores y el resto de personal del centro. Estas situaciones deberían ser como mínimo las siguientes : Registros personales y de pertenencias, los intentos de autolisis, las autolesiones, las agresiones a otros menores, las agresiones a personal del centro, los destrozos de material, la contención física, la contención mecánica, la administración de fármacos.
15. Establezca como requisito previo a la aprobación de las Normas de convivencia de los centros de acogida de menores de formación especial y terapéutico, el visto bueno de la Administración Autonómica.
16. En tanto esta normativa no sea desarrollada, limitar las medidas educativas para la corrección de conductas contrarias a la convivencia a las previstas actualmente por Orden de 17 de enero de 2008, prohibiendo expresamente la utilización del aislamiento.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/06/2014	Página: 34

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/06/2014

Página: 35